

Al contestar refiérase

al oficio N° **13781**

24 de octubre de 2016

DJ-1759

Señor

Eugenio Barrientos Naccarato

Presidente

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA CARLOS SANABRIA MORA

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza consulta por tratarse de un tema que no es competencia del órgano contralor.

Se refiere este Despacho a su oficio número O-JECSM-44-2016, de fecha 3 de octubre de 2016, ingresado el mismo día, en el cual solicita que esta Contraloría General defina si la misma Junta puede ser el ente responsable de ejecutar directamente un proceso de licitación según el artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, o si esto es exclusivo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE).

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8.00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)*

En el caso que nos ocupa, se advierte que su gestión consultiva no cumple con el requisito anteriormente citado. Debe señalarse que lo que la consultante pretende es que este órgano contralor defina determine quién puede ser responsable de ejecutar un proceso ordinario de licitación para un proyecto de construcción, sea, la misma Junta de Educación, o el Departamento de Contrataciones de la DICE.

El conocimiento del tema planteado, se aleja de la competencia de esta Contraloría General de la República, principalmente por cuanto versa sobre organización administrativa.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 inciso 1) y 9 del Reglamento antes citado, se rechaza de plano su gestión, por haberse acreditado el incumplimiento a los requisitos de admisibilidad del proceso consultivo y se procede a su archivo sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Rosa Fallas Ibáñez

Gerente Asociada

Contraloría General de la República

LARP/
NI: 21984
G: 2016002932

